



Asociación para la Acogida y el Acompañamiento Betania

www.acogidabetania.es

ce: direccion@acogidabetania.es

ce: acogida@acogidabetania.es

Madrid, a 26 de octubre de 2023

PROCESOS DE REPARACIÓN EN CASOS LEGALMENTE PRESCRITOS Y CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS.

Un proceso de reparación con perspectiva restaurativa parte del principio de reconocimiento y compromiso de atención a las necesidades que la victimización ha generado en la vida de las víctimas y que están relacionadas con los daños sufridos y la situación personal de quien los ha padecido.

A juicio de Betania los procesos de reparación, que no la atención a la víctima, deben tener lugar solo cuando el delito esté prescrito, y si no lo estuviera y la víctima lo necesitara, al finalizar el proceso correspondiente.

Según demuestran los estudios victimológicos y contempla la legislación europea y española (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y en Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito), esas necesidades se resumen en dos:

1. Ser escuchadas, comprender y que se comprenda su victimización.
2. Ser reparadas, lo que significa ser reconocidas como víctimas. A estos efectos hay que tener en cuenta que la reparación económica no es nunca suficiente, pero sí es indispensable ya que completa el proceso de reconocimiento del injusto mal que se causó a la víctima.

Cada una de estas necesidades se trabajará de acuerdo con las circunstancias personales, según criterios profesionales, y con el consentimiento de la persona.

La necesidad de la víctima de ser escuchada, comprender y que se comprenda su victimización se materializa, de acuerdo con el Protocolo diseñado por Betania y recogido en su Política de Protección¹, en las dos primeras Fases del proceso: Acogida y Atención directa. Ambas Fases, con la intervención de los profesionales que sean necesarios en cada caso, están orientadas esencialmente a la recuperación psicológica, emocional, espiritual y social de la persona. La tercera fase se orienta a la Reparación y posible Encuentro restaurativo que, en caso de que se den las condiciones, Betania favorece y facilita.

¹ Esta Política de Protección se aprobó en el mes de junio de 2023 y es fruto del trabajo de Betania con la asesoría técnica de Holistic. (<https://www.comillas.edu/holistic/>). Se publicará en la nueva WEB de Acogida Betania durante el mes de noviembre de 2023.

La vocación restaurativa del proceso, con independencia de que pueda cerrarse con un encuentro personal, queda ya de manifiesto en el hecho de que se reconoce desde su comienzo que los abusos sexuales contra menores o contra adultos, que se hayan perpetrado por personas en el desempeño de sus ministerios pastorales, ya sean ordenados, consagrados o laicales, y/o en el seno de las obras de la iglesia católica, son hechos injustos e inmerecidos cuyos efectos deben ser institucionalmente reconocidos y reparados.

Desde la experiencia de acogida, escucha, orientación y acompañamiento que realiza Betania, hemos observado que las demandas de reparación de las víctimas se pueden dividir en dos grupos: unas de tipo moral y otras de tipo material y/o económico. En uno y otro caso, las demandas responden a las diferentes dimensiones del daño: personal (físico, psicológico, espiritual, material), interpersonal, moral, social e institucional.

El rol de Betania en estos procesos es el de un tercero facilitador cuya tarea es la de contribuir a evitar la revictimización en un espacio independiente y seguro, comprometido con la protección de las personas que acuden al proceso, la reparación del daño y la restauración de los vínculos.

1. LA REPARACIÓN MORAL

La reparación moral que solicitan las víctimas es variada, pero incluye siempre un reconocimiento de los hechos, injustos e inmerecidos, y, en algunos casos, una posterior petición de perdón pública o privada. Piden también que la institución en la que se perpetraron los abusos investigue los hechos, que se reconozca y condene el crimen que las marca, que el autor sea reconocido culpable, que la institución en la que se perpetraron los abusos se comprometa a que estos hechos no vuelvan a suceder nunca más, y que se adopten las medidas necesarias para ello. Cuando no son capaces de recordar el nombre de su agresor, por ser muy pequeños cuando los hechos sucedieron y haber transcurrido muchos años, solicitan de la institución que les identifique para poder dejar atrás el daño.

Dado que cada proceso es personal, a estas demandas se pueden sumar otras que varían en cada caso. Van desde la retirada de símbolos de público reconocimiento de la persona que perpetró los abusos, que no se le hagan homenajes o reconocimientos, peticiones de ayuda para terceros, padres e hijos, gestos públicos de reconocimiento con los que la iglesia podría hacer memoria de la

injusticia del daño (con la participación y propuestas de las víctimas), elaboración, publicación o mejora de protocolos de prevención, protección y atención, y códigos de conducta que la víctima quiere conocer, así como, en su caso, encuentros restaurativos con el agresor, o con un representante de la institución.

2. LA REPARACIÓN MATERIAL O ECONÓMICA

La reparación material y/o económica resulta imprescindible porque supone el reconocimiento de la injusticia del abuso sexual perpetrado, del sufrimiento de la víctima y, aunque no repara el daño causado, sí puede reparar, al menos en parte, los efectos del mismo.

Con respecto a esta dimensión de la reparación, con cierta frecuencia, la respuesta institucional a los abusos en el ámbito de la Iglesia se ha ceñido a indemnizar a las víctimas tasando el daño sufrido en cuantías fijas que se determinan en función de la categoría del delito contra ellas cometido.

Betania considera que la justicia reparadora consiste en intentar reparar el daño causado al propio ser de la víctima, más allá del daño físico o psíquico, con el fin de responder a la necesidad de justicia y de reconocimiento. Por esto, la reparación económica no puede simplemente tarifarse en función de la gravedad del abuso, sino que requiere de un método de cálculo para compensar el daño específico sufrido por cada víctima concreta en el que también sean consideradas sus necesidades individuales. Betania cree que, además de lo establecido en las convenciones internacionales, debe considerarse la realidad social y jurídico-legal de nuestro país, en el que se reconocen indemnizaciones para los conceptos de daño material, pérdida de oportunidades y daño moral.

La cuantía de la reparación económica debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

A. El Daño moral

Como recuerda la STS 344/2019, de 4 julio, el concepto de daño moral acoge el "precio del dolor", esto es, el sufrimiento, el pesar, la amargura y la tristeza que los actos sexuales no consentidos generan y que lesiona gravemente la dignidad de las personas.

Sufrir una victimización en la sexualidad es un hecho traumático que afecta al

desarrollo de la persona y cuyos efectos alcanzan su dimensión psicológica y emocional, familiar, social, económica y espiritual. Aunque el sufrimiento no pueda cuantificarse, sí debe repararse.

Partiendo de la dificultad que plantea la cuantificación del daño moral, Betania propone se establezca una indemnización económica mínima y de valor simbólico que evidencie el reconocimiento del mal injusto que se causó a la víctima. A partir de esta cantidad mínima simbólica se tendrán en cuenta otros criterios indemnizatorios.

El daño moral dependerá de diversos factores, de los que resultan fundamentales el tipo de abusos y su gravedad, si se ha tratado de ataques puntuales o que se han prolongado en el tiempo y las repercusiones para la víctima de los mismos.

1. Respecto del tipo de abusos habría que distinguir:

- a) Abusos leves: entran, entre otros, dentro de esta categoría, los tocamientos por encima de la ropa, exhibición de órganos sexuales, ejecutar actos de exhibición obscena en presencia del menor, hacer presenciar películas pornográficas, etc.
- b) Abusos graves: en esta categoría se clasifica el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal y la introducción de miembros corporales u objetos por las dos primeras vías, entre otros.
- c) Abusos con violencia o intimidación, o cuando la víctima tuviera anulada su voluntad por cualquier causa:
 - La violencia supone el uso de la fuerza física, mientras que la intimidación consiste en doblegar a la víctima por miedo.
 - El TS define la intimidación como “el anuncio de un mal inmediato, grave, personal y posible que despierte o inspire en el ofendido un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la contingencia de un daño real o imaginario”. En la actualidad se distinguen tres tipos de intimidación; física (apuntar con una pistola o con un cuchillo), relacional o social (dañar la reputación o las relaciones de alguien), y ambiental, aquella en la que concurren circunstancias externas y objetivas que son idóneas para anular tanto la capacidad de resistencia de la víctima como de cualquier otra persona que se hubiese encontrado en su misma situación (la que deriva por ejemplo de que sean varios los agresores). Además, hay que tener en cuenta

que las circunstancias que causan miedo en un menor de edad son distintas que las que lo puedan causar en un adulto.

- La anulación de la voluntad de la víctima puede haberse producido por el autor de la agresión (drogar al menor) o darse por cualquier otro motivo (abuso de alcohol o drogas de forma voluntaria, inconsciencia por cualquier causa...).
 - d) Además, habrá de tenerse en cuenta la edad de la víctima y si los abusos fueron episódicos o se prolongaron en el tiempo.
2. Respecto de las repercusiones de los abusos en las víctimas hay que tener en cuenta los siguientes criterios indemnizatorios para modular la indemnización por el daño moral:
- a) El grado de gravedad del sufrimiento, vejación, zozobra, inquietud que se ha sentido durante la agresión.
 - b) La situación de la víctima después del delito. Autolesiones o intentos de suicidio causados por el dolor emocional y la desesperanza tras los abusos; el mantenimiento del sufrimiento a lo largo del tiempo; los sentimientos de vergüenza, culpabilidad, inferioridad, inseguridad o pena que se han manifestado después de los abusos; la dificultad o incapacidad para mantener una relación íntima normal, la desconfianza hacia los demás y para establecer relaciones de pareja, la disociación de la sexualidad y la vida afectiva...
 - c) La trascendencia en la vida que los abusos hayan tenido. En ocasiones el abuso sexual deja tal daño en su víctima que tiene consecuencias muy graves a corto plazo (consumo de drogas, bajo rendimiento académico, huidas de casa, conductas autolesivas) y a largo plazo (depresión, ansiedad, baja autoestima, consumo de drogas, ideaciones suicidas, estrés postraumático, etc.), consecuencias que causan que la víctima no haya podido desarrollar su vida académica, profesional con normalidad, no haya podido sostenerse económicamente a sí misma ni a su familia, no haya podido generar una pensión etc.
 - d) La relación con el agresor y el tipo de apego que sintiera hacia él la víctima; el aprovechamiento de las relaciones del agresor con la familia de la víctima para perpetrar el delito.
 - e) El deterioro de las relaciones familiares de la víctima como consecuencia de los abusos, los cambios en las pautas de educación de sus padres como

consecuencia de ellos (pasar a ser sobreprotectores...), la pérdida de confianza del menor en los padres que no supieron reaccionar cuando el menor reveló los hechos, etc.

- f) El aprovechamiento por el agresor de la previa victimización del menor abusado; de su vulnerabilidad por cualquier causa (condición socioeconómica familiar, ser becado...); el aprovechamiento de la fe y espiritualidad del menor para seducirle (**abuso espiritual y de conciencia**).
- g) Si ha existido victimización secundaria o no, el deshonor, público o particular o el público desprestigio, el aminoramiento de la pública credibilidad por parte de la institución como forma de autodefensa para ocultar los abusos, la estigmatización de la víctima en su comunidad cuando se atrevió a hacer públicos los abusos... (**daño social**).
- h) El encubrimiento del agresor por parte de las autoridades eclesiales si se denunciaron, ya fuera por el silenciamiento del caso o el mero traslado del agresor, etc.
- i) El **daño espiritual** causado, la pérdida de la fe, la incapacidad para participar en actividades religiosas o entrar en espacios destinados a tal fin, la pérdida de la confianza en la Iglesia y en sus miembros.

B. El Daño físico y psíquico

En aquellos casos en los que los abusos sexuales hayan producido un trauma físico como consecuencia del abuso coercitivo, las repercusiones en su salud incluso a largo plazo pueden adquirir un carácter crónico como trastornos ginecológicos, infecciones de transmisión sexual, problemas urinarios, problemas gastrointestinales, etc.

Por otra parte, aunque a menudo se ha confundido el daño moral psicológico con el daño psíquico que produce el delito, son distintos. El daño psíquico es la lesión o secuela que afecta a la psique de manera permanente y que trae causa en el delito, su indemnización debe ser separada de la que contempla el daño moral, y se cuantifica en la indemnización de los gastos de todo tipo que la víctima tenga que afrontar a lo largo de su vida (tratamientos psiquiátricos, psicológicos, médicos, etc.).

Los daños físicos y los psíquicos son cuantificables y verificables, aunque en caso

de no poder probarse las cuantías concretas se hará una estimación.

3 MÉTODO DE TRABAJO

Los profesionales de Betania que intervienen en este proceso actúan como facilitadores y deben reunir experiencia y conocimientos jurídicos, de comunicación, de negociación y métodos alternativos de resolución de conflictos.

En su trabajo, los facilitadores orientan sus intervenciones hacia la colaboración de los participantes en el proceso, se adaptan a sus necesidades y situación, y favorecen la creación de un espacio de diálogo y comunicación, cuyo objetivo final es que la persona que inició el proceso como víctima pueda dejar de serlo y la institución, como consecuencia del reconocimiento del daño y la reparación del mismo, pueda verse internamente transformada.

El procedimiento interno que sigue Betania en esta fase del proceso es el siguiente:

- 1) Una vez que la víctima está en disposición de comenzar el proceso reparador, el equipo de acogida da traslado al equipo que facilita la reparación de los siguientes documentos: historia de vida o relato de hechos, nota del equipo de acogida, en caso de que no haya habido atención psicológica, informe psicológico y cronograma de las sesiones, informe de acompañamiento espiritual y cronograma de las sesiones, en caso de que se haya demandado este servicio.
- 2) El equipo de reparación se reúne con la víctima y se inicia un proceso de diálogo para establecer una aproximación provisional a sus necesidades de reparación, ya sean morales o materiales. Todo ese proceso se sostiene en la participación de la víctima y en el derecho a estar debidamente informada de los riesgos y beneficios del proceso desde las posibilidades reales de resarcimiento de sus demandas.
- 3) En la medida en que dichas demandas incluyan la reparación económica, si se considera necesario, se dará traslado del expediente y de las pretensiones de la víctima al equipo evaluador de reparación, que las contrastarán con los criterios referidos y trasladará a la víctima su juicio sobre las mismas. El equipo reparador, junto con la víctima, concretarán las demandas de contenido económico tras el informe.
- 4) Una vez definidas todas las demandas de reparación, se preparará con la víctima una carta dirigida a la Institución, que denominamos carta

denuncia, en la que se presentan las demandas de reparación. Junto a esta carta se entrega el relato de hechos, los informes y documentos antes citados, y una autorización de la víctima para que Betania actúe como tercero facilitador, y en su caso, la represente.

- 5) Betania se encargará de presentar dicha carta ante la Institución para que esta investigue los hechos relatados y su verosimilitud y, en su caso, acepte la apertura de ese proceso de reparación en el que Betania actuará como facilitadora y que conllevará encuentros entre Betania y la Institución. En esos encuentros la víctima podrá estar presente, si así lo decide.
- 6) En los encuentros, se analizarán las demandas de reparación moral y/o material y se profundizará en su viabilidad, que en cada institución varían, con el fin de llegar a un acuerdo. Con la finalidad de evitar agravios, Betania propone definir con la Institución un marco económico general que permita fijar las cuantías de las indemnizaciones. Será competencia del equipo de reparación hacer que la víctima haga suya la cuantía indemnizatoria con la que el equipo trabajará con la institución. También aquí se pone de manifiesto una vez más el trabajo colaborativo que se realiza con la Institución.
- 7) Betania se encargará de preparar un acta de cada reunión que se celebre con la Institución a lo largo del proceso de reparación que deberá ser revisada y, en su caso, visada por la Institución, como reflejo de los acuerdos que se vayan alcanzando. La Institución aceptará en todo momento que sea Betania la que actúe como facilitadora en cada encuentro, guiando el proceso.
- 8) Tras cada encuentro entre Betania y la Institución, el equipo de reparación se reunirá con la víctima a quien informará del resultado y de posibles propuestas alternativas que se hubieran hecho por parte de la Institución. De las respuestas de la víctima será Betania quien dé traslado a la Institución en el siguiente encuentro. Betania se compromete a informar con veracidad de la respuesta y de la situación de la víctima, tras las sesiones informativas que mantenga con ella.
- 9) Si se llegase a un acuerdo final, se redactará por escrito dicho acuerdo que recogerá el alcance de las medidas reparadoras y será firmado por la víctima y la Institución. Dicho acuerdo privado tendrá fuerza legal y deberá ser cumplido por las partes.

- 10) La participación de la institución eclesial en este proceso, de acuerdo con su naturaleza y misión, es activa y responsable, centrada en la persona, orientada a su recuperación integral, a la reparación del daño y sus efectos, y a la restauración de los vínculos, en la medida en que se den las circunstancias.
- 11) Betania se encargará del seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y se compromete a mantener en todo momento informadas a las partes firmantes, hasta su final ejecución.